



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00986** -2011-A/MPMN

Moquegua, **21 DIC. 2011**

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Nº 027-2011-CPPAD-MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, referente a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de funcionarios por la supuesta comisión de advertidas en el “Examen Especial al Programa de Vaso de Leche Periodo 2008”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que “las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión”.

Que, el Art. 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. 005-90-PCM, establece que “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables...”

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece “ El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad.”

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece. “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”.



Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano de Control Institucional requirió el estado actual y acciones adoptadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a la apertura o no de proceso disciplinario a funcionarios involucrados en las observaciones contenidas en el **"EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PERIODO 2008"**, y, reconociendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, se procedido a la revisión acuciosa del mismo.

Que, a partir de la evaluación según su competencia y atribución, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (CPPAD), RECOMIENDA al Titular de la Entidad de la Municipalidad se emita la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **LISBETH MARIA CAM HURTADO** Ex Encargada Programas Alimentarios por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: los padrones de beneficiarios no están adecuadamente elaborados, sustentados ni aprobados oficialmente. Observación N° 02: no todos los beneficiarios empadronados reciben su ración diaria completa de leche y avena preparadas, sin embargo en los cuadernos de control figura la entrega normal. Observación N° 03: la supervisión ejecutada por los promotores y funcionarios es débil y no se implementa medidas correctivas para mejorar el funcionamiento de los comités del programa vaso de leche. **YESICA ESTHER COLANA CHAVEZ** Ex Promotora Responsable del P.V.L, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: los padrones de beneficiarios no están adecuadamente elaborados, sustentados ni aprobados oficialmente. Observación N° 02: no todos los beneficiarios empadronados reciben su ración diaria completa de leche y avena preparadas, sin embargo en los cuadernos de control figura la entrega normal. Observación N° 03: la supervisión ejecutada por los promotores y funcionarios es débil y no se implementa medidas correctivas para mejorar el funcionamiento de los comités del programa vaso de leche. **MARCO ANTONIO JUAN ROMERO MONTES** Ex Promotor del Programa Vaso de Leche, Observación N° 01: los padrones de beneficiarios no están adecuadamente elaborados, sustentados ni aprobados oficialmente. Observación N° 02: no todos los beneficiarios empadronados reciben su ración diaria completa de leche y avena preparadas, sin embargo en los cuadernos de control figura la entrega normal. Observación N° 03: la supervisión ejecutada por los promotores y funcionarios es débil y no se implementa medidas correctivas para mejorar el funcionamiento de los comités del programa vaso de leche. **DEMETRIO RIVERA RAMOS** Ex Promotor del Programa Vaso de Leche, por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 01: los padrones de beneficiarios no están adecuadamente elaborados, sustentados ni aprobados oficialmente. Observación N° 02: no todos los beneficiarios empadronados reciben su ración diaria completa de leche y avena preparadas, sin embargo en los cuadernos de control figura la entrega normal. Observación N° 03: la supervisión ejecutada por los promotores y funcionarios es débil y no se implementa medidas correctivas para mejorar el funcionamiento de los comités del programa vaso de leche; todo lo cual nos hace presumir la existencia de supuesta comisión de falta disciplinaria prevista por el inciso a) del Artículo 21 e inciso d) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos antes mencionado y el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

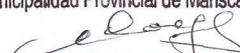
ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra de **LISBETH MARIA CAM HURTADO** Ex Encargada Programas Alimentarios; **YESICA ESTHER COLANA CHAVEZ** Ex Promotora Responsable del P.V.L; **MARCO ANTONIO JUAN ROMERO MONTES** Ex Promotor del Programa Vaso de Leche y **DEMETRIO RIVERA RAMOS** Ex Promotor del Programa Vaso de Leche, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto en la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a cada uno de los procesados en sus domicilios respectivos y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



c.c.
Gerencia Municipal
CPPAD
Asesoría Legal
Personal
Portal Web
S.Gral.